



**GOBIERNO de
GUATEMALA**
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI



**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MISIÓN PERMANENTE DE GUATEMALA ANTE
LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS Y OTRAS ORGANIZACIONES
INTERNACIONALES, GINEBRA, SUIZA.

No. ES/2/1592

La Misión Permanente de Guatemala ante la Organización de las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales en Ginebra, saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y tiene el honor de remitir adjunto respuesta del Gobierno de Guatemala a la comunicación conjunta de procedimientos especiales, de referencia OL GTM 5/2022, relativa a iniciativa de ley No. 6076 "Ley para el fortalecimiento de las fuerzas de seguridad pública y el ejército de Guatemala" del Congreso de la República de Guatemala.

La Misión Permanente de Guatemala ante la Organización de las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales en Ginebra aprovecha la oportunidad para renovar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las seguridades de su alta y distinguida consideración.

Ginebra, 4 de noviembre de 2022



*Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Ginebra, Suiza*



Ref. DIDEH-DDF-047-2022/WB/IFI

Guatemala, 03 de noviembre 2022

Informe de la Comisión Presidencial de los Derechos Humanos en respuesta a la Comunicación recibida de los Mandatos del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos por la preocupación ante la intención del Congreso de la República de Guatemala de convertir en ley la iniciativa número 6076 titulada "Ley para el fortalecimiento de las fuerzas de seguridad pública y el ejército de Guatemala".

Sobre los numerales 1 y 2 de la comunicación.

El Poder Legislativo es, por definición, la rama del Poder Público que elabora las leyes. Es aquella parte del Estado con potestad de regular, en nombre del pueblo, los derechos y las obligaciones de sus habitantes, en consonancia con las disposiciones constitucionales que condicionan el ejercicio de esa potestad, cuyo ejercicio está investido de una incuestionable autoridad que deriva de ser la expresión y representación de la voluntad popular.

Adicionalmente, el Congreso de la República de Guatemala, no tiene poderes ilimitados e incontrolables, sino que están previstos y subordinados a la Constitución Política.

Como primer punto, será necesario hacer unas observaciones de carácter formal, relacionadas a las normas que rigen el derecho de los diputados del Congreso de la República de Guatemala a presentar iniciativas de ley, así como respecto al procedimiento que ha de seguirse con cada iniciativa. Posteriormente, se hará referencia al estatus actual de la iniciativa, así como a las posibilidades que existen para revisar el contenido de la misma. Todo esto en el marco de los comentarios y/o informaciones adicionales solicitadas por los Honorables Relatores.

A) El derecho de iniciativa de ley de los Diputados no se puede restringir

En primer lugar, debe hacerse saber que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce, en su artículo 174, el derecho de los diputados a presentar iniciativas de ley. Dicha norma indica: "***Para la formación de las leyes tienen iniciativa los diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral***" (el resaltado es propio). Este derecho también se les reconoce en el artículo 110 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

Debe tomarse en consideración que este es un derecho constitucional que tienen los Diputados del Congreso de la República, y como tal, no puede ser limitado bajo ningún punto de vista. Al respecto, dice el artículo 44 constitucional que: "***Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza***".

Además de lo anterior, la misma Constitución dice en el artículo 161, respecto de la iniciativa que tienen los diputados, que: "***Los diputados son representantes del pueblo***".





y dignatarios de la Nación. Como garantía para el ejercicio de sus funciones gozarán, desde el día que se les declare electos, de las siguiente prerrogativas: (...) b. Irresponsabilidad por sus opiniones, por su iniciativa y por la manera de tratar los negocios públicos, en el desempeño de su cargo (el resaltado es propio). Por lo tanto, a los diputados al Congreso de la República no se les puede limitar su derecho de iniciativa ni tampoco se les puede responsabilizar por las iniciativas que presenten.

B) El Congreso de la República respeta el principio de sujeción a la ley

El artículo 176 de la Constitución Política de la República de Guatemala señala que, luego de presentado para su trámite un proyecto de ley, se observará el procedimiento que prescribe la Ley Orgánica y de Régimen Interior del Organismo Legislativo. Se pondrá a discusión en tres sesiones celebradas en distintos días y no podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutido en la tercera sesión (exceptuándose los casos de urgencia nacional).

El Congreso de la República observa los principios constitucionales de sujeción a la ley y de legalidad, reconocidos en los artículos 152 y 154 constitucionales. Estas normas indican que un funcionario público solamente puede realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer y, le está prohibido, todo lo no explícitamente autorizado. De igual manera, se reconoce que el ejercicio del poder está sujeto a las limitaciones señaladas por la Norma Suprema y la ley, lo que significa que la función pública debe estar debidamente establecida en el régimen de legalidad constitucional.

De esa cuenta, al no estar contemplado ni en la Constitución Política ni en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo algún mecanismo para interrumpir el procedimiento que debe seguirse tras la presentación de una iniciativa de ley, ninguna persona ni autoridad está autorizada para interrumpir dicho procedimiento en el Congreso de la República.

Como parte del procedimiento que ha de seguirse luego de presentada la iniciativa de ley, la Ley Orgánica del Organismo Legislativo manda que las Comisiones (órganos técnicos de estudio y conocimiento de los diversos asuntos que son sometidos a su consideración) emitan un dictamen. En el caso de la iniciativa de ley 6076, la Comisión de Gobernación emitió un dictamen favorable con modificaciones, el cual fue refrendado por quince de veintiún diputados. Luego de eso, siguiendo el proceso legal, la iniciativa de ley se conoció en primera lectura (quedando pendiente el segundo y tercer debate, aprobación por artículos, redacción final, sanción, promulgación y publicación por parte del Presidente de la República).

C) La iniciativa no se ha aprobado y dejó de agendarse

El día 17 de agosto de 2022, fue la última vez que se conoció algo relacionado con la iniciativa de ley 6076. Posteriormente, el día 23 de agosto de 2022, se llegó a un acuerdo



político por la mayoría de miembros de Junta Directiva del Congreso de la República en el que hicieron constar que no se volvería a agendar en las propuestas del orden del día que la Junta Directiva propusiera a la instancia de Jefes de Bloque, la iniciativa 6076, Ley para el Fortalecimiento de las Fuerzas de Seguridad Pública y del Ejército de Guatemala. Este acuerdo político ha sido ampliamente divulgado en los medios de comunicación.¹

D) La Corte de Constitucionalidad como Tribunal Constitucional ejerce un control de constitucionalidad sobre la ley

Es importante notar que en Guatemala las leyes emanadas del Congreso de la República no escapan del control de constitucionalidad que puede ejercer la Corte de Constitucionalidad. El artículo 272 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala dice: ***“La Corte de Constitucionalidad tiene las siguientes funciones: a. Conocer en única instancia de las impugnaciones interpuestas contra leyes o disposiciones de carácter general, objetadas parcial o totalmente de inconstitucionalidad (...)”*** (el resaltado es propio).

Además, en el Estado de Guatemala, se cuenta con un sistema de control de constitucionalidad mixto, por ello, al emitir el Congreso de la República una norma, cualquier persona que se sienta vulnerada puede acudir ante cualquier órgano jurisdiccional para promover acciones o procesos que verifiquen el control constitucional y convencional de las normas y los actos de este Organismo de Estado, a fin de garantizar el respeto irrestricto de los derechos humanos de los guatemaltecos.

Lo anterior en cumplimiento del mandato constitucional que imponen los artículos 44, 175 y 204 de la Constitución Política. El primero dice que serán nulas ipso jure las leyes que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza; el segundo dice que ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución y que las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure; y, el tercero dice que los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado.

Por lo tanto, en el supuesto y lejano hecho de que el Congreso de la República de Guatemala decida aprobar la iniciativa de ley, de todas maneras, la misma podría ser impugnada por cualquier persona ante la Corte de Constitucionalidad, debiendo esta hacer un examen sobre su constitucionalidad y verificar el apego a lo que se conoce en estas latitudes como el “control de convencionalidad”.

3. Sírvase proporcionar información sobre las medidas existentes para garantizar el control de las fuerzas armadas por parte del gobierno, a través del Ministerio de Gobernación y de la Policía Nacional Civil, incluyendo en términos de su conducta y su responsabilidad en el contexto de las reuniones pacíficas.

¹ Disponible en: <https://www.prensalibre.com/guatemala/politica/los-48-cantones-reiteran-rechazo-a-ley-sobre-protectoras-y-piden-al-congreso-que-quede-por-escrito-su-engavetamiento-breaking/>; https://lahora.gt/nacionales/anaite_alvarez/2022/08/23/ley-antimanifestaciones-48-cantones-logran-su-archivo/; <https://emisorasunidas.com/2022/08/23/48-cantones-anulacion-iniciativa-6076-2/>.





La seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil, la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública, sin embargo, en cuanto a protección a periodistas se han logrado avances significativos, se han tenido problemas que se han ido resolviendo y se tienen desafíos que como institución está dispuesta a alcanzar para que el servicio de seguridad pública para el gremio de periodistas sea efectivo.

Desde el ámbito de prevención la Policía Nacional Civil a través de la Inspectoría General, aborda el tema, capacitando a todo el personal policial a nivel nacional, a través del Plan General de Capacitaciones No. ODH-003-2022, éste incluye los temas de Respeto de los Derechos Humanos en Procedimientos Policiales y Derechos Humanos con enfoque hacia Activistas, Periodistas y Promotores de Derechos Humanos, con el objetivo de actualizar los conocimientos de los efectivos policiales y que el actuar de éstos se enmarque en lo regulado en la normativa legal nacional e internacional.

La Policía Nacional Civil capacita a todo el personal policial a nivel nacional, a través del Plan General de Capacitaciones, donde se incluyen temas como el Respeto de los Derechos Humanos en Procedimientos Policiales y Derechos Humanos con enfoque hacia Activistas, Periodistas y Promotores de Derechos Humanos, con el objetivo de actualizar los conocimientos de los efectivos policiales y que el actuar de éstos se enmarque en lo regulado en la normativa legal nacional e internacional.

En el ámbito de protección y combate, a través de la División de Protección de Personas y Seguridad, se implementan medidas de seguridad personalizada a favor de defensores de derechos humanos, la cual basa su actuación en lo regulado en un Protocolo de Actuación Policial específico, el cual tiene como objetivo, estandarizar el actuar policial en cuanto al establecimiento de los mecanismos para la realización de análisis del nivel de riesgo, estudios de seguridad específicos a personas o instalaciones y en consecuencia, recomendar si es pertinente o no, la implementación de un esquema de seguridad y, posteriormente, dar cumplimiento a lo recomendado. Este Protocolo se aplica en igual forma cuando un defensor o defensora lo solicita, como un mecanismo de protección contra la posible materialización de algún hecho en su contra.

Para ello, la Policía Nacional Civil, cuenta con el “Protocolo de Implementación de Medidas de Seguridad Inmediatas y Preventivas en favor de las y los Defensores de Derechos Humanos”, el cual es un mecanismo institucional y preventivo en el ejercicio de la seguridad y protección inmediata, que busca garantizar la vida e integridad de los defensores de derechos humanos. A su vez, la institución policial, por medio de la División de Protección a Personas y Seguridad, implementa medidas de seguridad a favor de defensores de derechos humanos, cuando ellos son amenazados o vulnerados en sus derechos, implementando para ello el Protocolo en mención.





A su vez, la Subdirección General de Tecnologías de la Información y la Comunicación, de la Policía Nacional Civil, gestiona permanentemente ante la Superintendencia de Telecomunicaciones de Guatemala -SIT-, los números cortos 1543, para recepción de denuncias relacionadas con agresiones cometidas contra activistas y defensores de derechos humanos, así como para periodistas; además del 1561 para la recepción de denuncias anónimas.

La Policía Nacional Civil, en cumplimiento a la misión institucional de garantizar y proteger la seguridad de las personas y sus bienes, ha implementado estrategias, mecanismos y procesos apegados a la normativa jurídica de nuestro país, utilizando los siguientes instrumentos:

- 1) Orden General No. 11-2019. "Lineamientos Para el Uso de la Fuerza en el Ejercicio de la Función Policial".
- 2) Protocolo de Actuación Policial en Reuniones y Manifestaciones Públicas sin Notificación a la Autoridad Competente.
- 3) Protocolo de Actuación Policial en Reuniones y Manifestaciones Públicas Notificadas a la Autoridad Competente.
- 4) Protocolo de Actuación Policial en Bloqueo de Carreteras" mediante la cual regula las actuaciones y procedimientos que los efectivos policiales deben realizar ante estas eventualidades de acuerdo al nivel de intensidad y magnitud.
- 5) Plan de Seguridad 01-2022 "Actuación Policial para Reuniones y Manifestaciones Públicas; y Corte de Carreteras".

4. Sírvese proporcionar información sobre los mecanismos civiles de rendición de cuentas para las Fuerzas Armadas en el país y su efectividad.

El ejercicio de la función policial se encuentra sujeto a controles, como lo demanda todo Estado democrático. De tal cuenta, la PNC cuenta con un sistema de controles internos, destacando:

- a. Tribunales Disciplinarios
- b. Inspectoría General
- c. Unidad de Auditoría Interna
- d. Unidad de Asuntos internos del Ministerio de Gobernación

Además de los controles externos, los cuales son de conocimiento público. Todo lo anterior, permite dar certeza de la actuación policial, resaltando la importancia y necesidad de la presentación de una denuncia formal para que estos procesos disciplinarios se apliquen a los y las agentes que, presuntamente, hayan actuado contrario a los protocolos y ordenanzas.

